

CLAA GJN IMH 129.16

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2016

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## SECRETARIA DE ECONOMÍA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 2o.; 3o., párrafo segundo; 4o.; 5o.; 7o., fracción II, inciso c); 9o.; 10; 11; 12; 13, párrafos primero, tercero y cuarto; 14; 16, fracciones I, III y V; 18, párrafo segundo; 19; 20, párrafo segundo; 21; 30, fracciones I y II, párrafo primero; 38, párrafo segundo; 46, párrafo segundo; 48; 50; 51; 56, párrafos primero, fracción III y segundo y tercero; 62, así como la denominación del Título IV; se ADICIONAN los artículos 5o. BIS; 5o. TER; 13, con un párrafo último; 59 BIS; 59 TER; 59 QUÁTER; 59 QUINQUIES y 61, con un párrafo último, y se DEROGA el artículo 74 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las solicitudes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se sustanciarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

**TERCERO.-** El Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberá emitir el Acuerdo por el que se establezcan las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica, a más tardar a los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPENSA TEMPORAL ESTABLECIDA EN LA DECISIÓN NO. 85 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

#### **ACUERDO**

**Primero.-** Para efectos de la aplicación de la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), los montos de los materiales producidos u obtenidos fuera la zona de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, clasificados en la subpartida 5402.47, que se incorporen a ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas 5804.10 y 5804.21, elaborados totalmente en los Estados Unidos Mexicanos para internar a la República de Colombia, durante el periodo del 19 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2017, son los que se indican en la siguiente tabla:



CLAA GJN IMH 129.16

Subpartida arancelaria en México (Insumo)	Descripción/Observaciones	Cantidad (Kilogramos netos)
(A)	(B)	(C)
5402.47	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo decoser) sin acondicionar para la venta al por menor,incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de poliésteres.	
5402.47	Poliéster semi-opaco rígido 266 Dx, 12 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo.	2,005
	Poliéster semi-opaco rígido compactado 44 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo.	3,454
	Total	5,459

**Segundo.-** Podrán solicitar los montos a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo para la aplicación de la dispensa temporal las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que exporten a la República de Colombia bienes de las subpartidas 5804.10 y 5804.21.

Tercero.- La Secretaría de Economía utilizará la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior para efectos de administrar los montos establecidos en la tabla del punto Primero del presente Acuerdo conforme al siguiente procedimiento:

- (i) Los montos se asignarán conforme al orden de prelación en que ingresen las solicitudes.
- (ii) Las solicitudes deberán presentarse en el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior a través de su URL https://www.ventanillaunica.gob.mx/, en el módulo de cupos mundiales, modalidad asignación directa.
- (iii) Se deberá presentar una solicitud de asignación por cada tipo de los materiales señalados en la columna B de la tabla del punto Primero del presente Acuerdo, producidos u obtenidos fuera la zona de libre comercio del Tratado clasificados en la subpartida 5402.47.
- (iv) La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en su caso, el oficio de asignación correspondiente.
- (v) Para asignaciones subsecuentes, el interesado deberá adjuntar los pedimentos de exportación que comprueben la utilización de la asignación anterior.

**Cuarto.-** El periodo en el que se podrán ejercer las asignaciones será el comprendido entre la fecha de expedición y el 18 de diciembre de 2017.

**Quinto.-** Una vez que se cuente con el oficio de asignación, para la validación del Certificado de Origen el beneficiario deberá presentar ante la Representación Federal que le corresponda, el Certificado de Origen para el Tratado, llenado y firmado por el exportador, adjuntando el Anexo Estadístico correspondiente y copias del (los) oficio(s) de asignación y de la factura comercial.

Se deberá llenar un certificado de origen, que puede amparar uno o varios productos, por cada subpartida: 5804.10 o 5804.21 y deberá indicar en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del) (de los) material(es) utilizado(s), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) \_\_\_\_\_\_."

La Representación Federal correspondiente validará en un día hábil el Certificado de Origen asentando en éste el sello correspondiente y la firma del servidor público designado para tal fin.

El Certificado de Origen es el documento que se utilizará para que la aduana de la República de Colombia aplique la preferencia establecida en la Decisión No. 85 a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo.



CLAA\_GJN\_IMH\_129.16

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 19 de diciembre de 2016 y concluirá su vigencia el 18 de diciembre de 2017.

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se considerarán hábiles los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2016.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas requieran.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se sustancien ante las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO TERCERO. Los días que conforme a este acuerdo son considerados inhábiles, no se aplicarán a los plazos y términos previstos para los trámites de despacho, autorización de arribo, enmienda, fondeo y aquellas actividades inherentes a la operación de los buques en puerto y que requieran de su inmediata atención en las Capitanías de Puerto; así como para los plazos y términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Asociaciones Público Privada por lo que, los trámites, procedimientos o contrataciones que guarden relación con dichas leyes, quedarán exceptuados de la aplicación y observanciade este Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA DIVERSA POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

### RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 3, inciso g); el Anexo "5" en su denominación, para ser Anexo "5-A", y se **adiciona** el Anexo "5-B" de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de julio de 2014 y 29 de septiembre de 2015.

## **TRANSITORIOS**



CLAA GJN IMH 129.16

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 2 de enero de 2017.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de esta Resolución, la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, dará a conocer el Instructivo correspondiente al Anexo "5-B" mediante publicación en el Portal en Internet de dicho órgano desconcentrado, para que quienes realicen Actividades Vulnerables relacionadas con el desarrollo de bienes inmuebles capturen la información relativa a los Avisos que deban presentar en los términos establecidos por el artículo 17, fracción V de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

**TERCERO.-** Los Avisos presentados conforme al Anexo "5-B" por parte de quienes realicen las Actividades Vulnerables relacionadas con el desarrollo de bienes inmuebles en términos del artículo 17, fracción V de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, contendrán la información referente a los actos u operaciones relacionados con dichas Actividades que hayan sido realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICAN LOS DÍAS EN QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES SUSPENDERÁ LABORES PARA EFECTO DE DILIGENCIAS O ACTUACIONES.

**ÚNICO.-** Que de conformidad con las disposiciones legales respectivas, se suspenden las labores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, hasta el tres de enero de dos mil diecisiete, considerándose como inhábiles los días mencionados para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta Comisión, reanudándose las labores el miércoles cuatro de enero de dos mil diecisiete.

#### **BANCO DE MÈXICO**

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

El tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.5973 M.N. (veinte pesos con cinco mil novecientos setenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx

# SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 60., 70 BIS 2, 80., 62, 63, 119, 120, 123, 137, 143, 148, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de la Propiedad Industrial, he tenido a bien expedir el siguiente

# DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2o.; 3o., párrafo segundo; 4o.; 5o.; 7o., fracción II, inciso c); 9o.; 10; 11; 12; 13, párrafos primero, tercero y cuarto; 14; 16, fracciones I, III y V; 18, párrafo segundo; 19; 20, párrafo segundo; 21; 30, fracciones I y II, párrafo primero; 38, párrafo segundo; 46, párrafo segundo; 48; 50; 51; 56, párrafos primero, fracción III y segundo y tercero; 62, así como la denominación del Título IV; se **ADICIONAN** los artículos 5o. BIS; 5o. TER; 13, con un párrafo último; 59 BIS; 59 TER; 59 QUÁTER; 59 QUÍNQUIES y 61, con un párrafo último, y se **DEROGA** el artículo 74 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 20.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3o. de la Ley, se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Economía.

#### ARTÍCULO 3o.- ...

Asimismo, podrá establecer procedimientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de los particulares, incluyendo las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica.

**ARTÍCULO 4o.-** Para el cómputo de los plazos establecidos en meses o años a que se refiere el artículo 184 de la Ley, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda.

Cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el plazo concluirá el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si un plazo fijado en meses o años expira en un día inhábil, ese plazo expirará el primer día hábil siguiente. El Instituto dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial los días que se considerarán como inhábiles.

**ARTÍCULO 5o.-** Las solicitudes o promociones deberán cumplir, además de lo previsto en la Ley y este Reglamento, con los requisitos siguientes:

- I. Estar debidamente firmadas en todos sus ejemplares;
- II. Utilizar las formas oficiales publicadas en el Diario Oficial y en la Gaceta, con el número de ejemplares y anexos que se establezca en la propia forma, las cuales deberán presentarse debidamente requisitadas. Para efectos de presentar dichas formas, a través de medios electrónicos, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo que emita el Director General del Instituto.
  - En caso de que un trámite ante el Instituto no cuente con una forma oficial publicada en términos del párrafo anterior, las solicitudes o promociones deberán presentarse en escrito libre, por duplicado cumpliendo, en lo que resulte aplicable, lo dispuesto en el artículo 50 TER de este Reglamento;
- III. Presentar los anexos que para cada solicitud o promoción sean necesarios conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, los cuales deberán ser legibles y estar fijados de cualquier forma, en un soporte material conocido o por conocerse, que permita su percepción o reproducción. Los anexos presentados por medios de comunicación electrónica, se sujetarán a lo previsto en el Acuerdo que emita el Director General del Instituto para tal efecto;
- IV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio nacional;
- V. Señalar el número de expediente de la solicitud, patente, registro, publicación, declaratoria o autorización correspondiente o, en su caso, el número de folio, así como su fecha de recepción, salvo en el caso de solicitudes iniciales;

- VI. Presentar el comprobante de pago de la tarifa correspondiente;
- VII. Presentar, en su caso, la traducción de los documentos escritos en idioma distinto al español que se acompañen con la solicitud o promoción respectiva;

DIARIO OFICIAL

- VIII. Presentar los documentos que acrediten el carácter de causahabientes, así como el de la personalidad de los apoderados o representantes legales, y
- IX. Presentar la legalización o apostilla de los documentos provenientes del extranjero, cuando proceda.

Cuando la solicitud o promoción no cumpla con lo previsto en la fracción I del presente artículo, ésta se desechará de plano.

En caso de que la solicitud o promoción no cumpla con lo señalado en la fracción VI de este artículo, el Instituto requerirá por única ocasión al solicitante para que exhiba el comprobante de pago de las tarifas correspondientes en términos del Acuerdo respectivo, otorgándole para ello un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicha omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Cuando una solicitud o promoción no cumpla con cualquiera de las fracciones II a V y VII a IX de este artículo, el Instituto requerirá al solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, lo previsto en los artículos 36 y 59 TER, párrafos segundo y tercero de este Reglamento.

**ARTÍCULO 50 BIS.-** Las solicitudes o promociones podrán presentarse, de manera indistinta, directamente en las oficinas del Instituto, o bien, en las delegaciones o subdelegaciones de la Secretaría. Asimismo, se podrán presentar al Instituto mediante correo certificado con acuse de recibo; servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes, o bien, a través de medios de comunicación electrónica conforme al Acuerdo que para tal efecto emita el Director General del Instituto.

Las solicitudes o promociones remitidas por correo certificado con acuse de recibo se tendrán por presentadas en la fecha que indique el sello fechador de la oficina de correos, debiendo agregarse al expediente el sobre sin destruir en donde éste aparezca.

Las solicitudes o promociones remitidas por servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes, se tendrán por presentadas en la fecha en que le sean efectivamente entregadas al Instituto.

Las solicitudes o promociones enviadas a través del servicio electrónico que el Instituto establezca para facilitar su presentación fuera de la ventanilla de atención al público, se tendrán por presentadas el día de su recepción, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo que emita el Director General para tal efecto.

Salvo que otra disposición en la Ley o este Reglamento señalen algo distinto, los plazos para que el Instituto emita la respuesta a las solicitudes o promociones presentadas empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que las reciba, independientemente del medio que se haya utilizado para dicha presentación.

**ARTÍCULO 50 TER.-** Las solicitudes o promociones deberán presentarse por cada trámite que se pretenda realizar ante el Instituto y deberán referirse a una sola patente, registro, publicación, declaratoria o autorización o, en caso de que se encuentre en trámite, al número de expediente que se le haya asignado a la solicitud o promoción de dicho trámite. Se exceptúa de lo anterior, a las inscripciones de licencias, transmisiones o gravámenes de patentes o registros a que se refieren los artículos 62, 63, 137 y 143 de la Ley, así como lo previsto en el párrafo siguiente.

Con exclusión de los procedimientos de declaración administrativa, se podrá solicitar mediante una sola promoción el cambio de nombre o domicilio del solicitante o titular; la acreditación del nuevo mandatario o apoderado, o el cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, para dos o más solicitudes en trámite, o dos o más patentes, registros, publicaciones, declaratorias o autorizaciones, siempre que haya identidad del solicitante o titular y, en su caso, del mandatario o apoderado en todos los expedientes y éstos se encuentren en el mismo archivo de trámite de la unidad administrativa del Instituto que conoce de dichas solicitudes, patentes, registros, publicaciones, declaratorias o autorizaciones.

Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes, registros, publicaciones, declaratorias o autorizaciones involucrados.

```
ARTÍCULO 7o.- ...

I.- ...

a) a b) ...

c) Tratándose de solicitudes, el número de expediente que se les asigne para su trámite, y
d) ...

III.- ...
```

**ARTÍCULO 90.-** La solicitud de inscripción de una transmisión de los derechos conferidos por una patente, registro, autorización o solicitud en trámite; cambio de denominación o razón social; transformación de régimen jurídico o fusión deberá cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo 5o. de este Reglamento, con lo siguiente:

- Señalar el nombre o denominación o razón social y la nacionalidad del nuevo titular, así como de los titulares anteriores del derecho cuando las transmisiones o modificaciones se hubieran llevado a cabo sin la inscripción correspondiente ante el Instituto;
- II. Presentar un ejemplar original o en copia certificada, del o de los convenios o documentos en que consten las transmisiones o modificaciones de derechos, incluyendo aquellos que correspondan a transmisiones o modificaciones anteriores, que no hubieran sido inscritas ante el Instituto.
  - El ejemplar que se presente en términos del párrafo anterior deberá contener las firmas de las partes en dichos convenios o documentos;
- III. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones del nuevo titular, y
- IV. Señalar, en su caso, al nuevo apoderado o representante legal en el expediente.

La solicitud de inscripción a que se refiere este artículo podrá ser presentada por cualquiera de las partes que intervienen en las transmisiones o modificaciones.

Para la inscripción de un gravamen se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 10.-** La solicitud de inscripción de una licencia de uso de cualquier derecho de propiedad industrial o franquicia, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5o. de este Reglamento, deberá señalar el nombre o denominación o razón social del licenciante o franquiciante y del licenciatario o franquiciatario, así como la nacionalidad y domicilio de estos últimos.

Con la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá acompañarse un ejemplar original o en copia certificada del convenio en que conste la licencia, autorización de uso o franquicia. Dicho ejemplar deberá contener las firmas de las partes en el convenio referido y podrá omitir las estipulaciones contractuales que se refieran a las regalías y demás contraprestaciones que deba pagar el licenciatario, usuario autorizado o franquiciatario; las que se refieran a información confidencial, referente a las formas o medios de distribución y comercialización de los bienes y servicios, así como los anexos de información técnica que lo integren.

La solicitud de inscripción a que se refiere este artículo podrá ser presentada por cualquiera de las partes que intervienen en la licencia de uso o franquicia.

**ARTÍCULO 11.-** Para la inscripción de transferencias de titularidad o licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes, registros o publicaciones, en términos de los artículos 62, 63, 137 y 143 de la Ley, la solicitud o promoción, además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 9o. y 10 de este Reglamento, deberá señalar los números de expediente de las solicitudes en trámite o de las patentes, registros o publicaciones involucrados.

El Instituto emitirá un oficio que contenga la resolución sobre la inscripción solicitada, anexando copia de dicho oficio en cada expediente o solicitud involucrada con los trámites a que se refiere este artículo.

El solicitante podrá requerir la expedición de copias certificadas del convenio exhibido, a fin de que éstas sean glosadas a alguno o algunos de los expedientes o solicitudes involucrados con los trámites a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando las solicitudes o promociones de inscripción a que se refieren los artículos 90., 10 y 11 de este Reglamento no cumplan con los requisitos señalados en los mismos, el Instituto requerirá, por una sola vez al solicitante para que dentro del plazo de dos meses contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan.

En caso de que el interesado no cumpla con el requerimiento dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la solicitud o promoción será desechada de plano.

**ARTÍCULO 13.-** El Instituto podrá notificar, según corresponda conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, las resoluciones, requerimientos y demás actos que emita a los solicitantes, oponentes o terceros interesados, por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que hubiesen señalado; personalmente en dicho domicilio o en las oficinas del Instituto; por publicación en la Gaceta; por estrados, o por medios de comunicación electrónica.

•••

Las notificaciones personales en el domicilio de los solicitantes, oponentes, terceros interesados o representantes legales sólo se ordenarán y efectuarán, además del caso previsto en el artículo 72 de la Ley, en los casos en que el Instituto lo estime conveniente.

Las notificaciones personales en las oficinas del Instituto podrán efectuarse cuando el solicitante, oponente, tercero interesado, sus apoderados o las personas autorizadas en términos de la fracción V del artículo 16 de este Reglamento, ocurran personalmente a éstas.

•••

...

Las notificaciones por medios de comunicación electrónica podrán efectuarse cuando el solicitante, oponente, tercero interesado o sus apoderados manifiesten expresamente su conformidad para que se efectúen por dichos medios. Estas notificaciones se realizarán conforme a los términos que prevea el Acuerdo que para tal efecto expida el Director General del Instituto.

**ARTÍCULO 14.-** La Gaceta es el órgano de difusión del Instituto, en el cual se harán las publicaciones a que se refiere la Ley y este Reglamento.

La Gaceta se publicará a través de la página electrónica del Instituto en días hábiles. En caso de requerirse, el Instituto podrá ordenar más de una publicación por día.

#### ARTÍCULO 16.- ...

- La carta poder a que se refiere el artículo 181, fracciones I y II de la Ley, deberá contener el nombre y firma de los testigos. Los otorgantes podrán ser nacionales o extranjeros;
- II.- ...
- III.- En el caso previsto en el artículo 187 de la Ley, se podrá acreditar la personalidad con copia de la constancia de inscripción del poder de que se trate en el Registro General de Poderes del Instituto, siempre que dicho poder contenga facultades para pleitos y cobranzas;
- IV.- ...
- **V.-** Los solicitantes u oponentes que actúen por sí o sus apoderados y representantes legales, podrán autorizar en sus solicitudes y promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.

## ARTÍCULO 18.- ...

Para efectos del artículo 186 de la Ley, quedan incluidos los expedientes de solicitudes de patentes no publicadas y los modelos de utilidad y diseños industriales abandonados o denegados, por lo que sólo podrán ser consultados por los solicitantes o sus representantes legales o apoderados, así como por las personas autorizadas en términos del artículo 16, fracción V de este Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** El titular o solicitante o su apoderado o representante legal podrán obtener, únicamente durante el tiempo en que los expedientes se encuentren vigentes, los documentos originales que acompañaron a sus solicitudes o promociones. En este caso, el Instituto expedirá, a costa del solicitante y previo a su devolución, copias certificadas de los mismos para que obren en sus respectivos expedientes en sustitución de los documentos que se devuelvan.

En el caso de los objetos presentados con las solicitudes o promociones, el titular o solicitante o su apoderado o representante legal podrán solicitar la devolución de dichos objetos durante el año siguiente, contado a partir de la notificación de la resolución respectiva. De no solicitarse la devolución en el plazo señalado, el Instituto requerirá a los interesados mediante aviso publicado en la Gaceta, para que acudan a recoger dichos objetos, durante el mes siguiente a la publicación del citado aviso. Transcurrido este plazo, sin que sean recogidos, el Instituto procederá a su destrucción, dejando constancia de ello en el expediente correspondiente.

#### ARTÍCULO 20.- ...

Tratándose de los expedientes a los que se refieren los artículos 186 de la Ley y 18, segundo párrafo de este Reglamento, sólo podrán solicitar y obtener copias certificadas de los documentos existentes en éstos, las personas que dichos artículos señalan.

**ARTÍCULO 21.-** El Instituto podrá utilizar cualquier forma o soporte material, conocido o por conocerse, incluida la digitalización, grabación en discos ópticos, en medios de almacenamiento de datos o electrónicos, que permitan el almacenamiento, reproducción y conservación de los documentos que obran en los expedientes a fin de facilitar su custodia, consulta y expedición de copias de los mismos.

#### ARTÍCULO 30.- ...

- I.- Si la solicitud de patente no se acompaña de dibujos y éstos son necesarios para comprender la invención, el Instituto requerirá al solicitante para que los exhiba en un plazo de dos meses, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación. En caso de no cumplirlo, se tendrá por abandonada la solicitud;
- **II.-** Si en la solicitud, en la descripción o en las reivindicaciones se mencionan los dibujos, y éstos no se hubieran exhibido junto con la solicitud y los mismos son necesarios para la comprensión de la invención, el Instituto requerirá al solicitante para que los exhiba en un plazo de dos meses, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

...

III.- a VI.- ...

#### ARTÍCULO 38.- .

En caso de que la solicitud no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el Instituto sólo reconocerá como fecha y hora de presentación de la solicitud de patente, la fecha y hora de recepción de la promoción mediante la cual el solicitante cumpla o subsane los requisitos señalados en dicho párrafo.

#### ARTÍCULO 46.- ...

Al enterar el pago por la expedición del título de patente o de registro, el solicitante entregará una copia de los dibujos, fórmulas químicas o secuencias de nucleótidos o aminoácidos que a juicio del Instituto sean representativos de la invención. Las especificaciones técnicas que deberá contener dicha copia se determinarán por el Director General del Instituto a través del Acuerdo a que se refiere el artículo 3o. de este Reglamento.

**ARTÍCULO 48.-** Para autorizar los cambios en el texto o dibujos del título de una patente a que se refiere el artículo 61 de la Ley, el Instituto podrá requerir al solicitante para que presente en un plazo de dos meses, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, las modificaciones correspondientes a la descripción, reivindicaciones, dibujos o resumen. En caso de que el solicitante no cumpla con dicho requerimiento en el plazo señalado, el Instituto tendrá por desechada la promoción de que se trate.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando se solicite una licencia obligatoria, una vez que el solicitante acredite ante el Instituto que tiene la capacidad técnica y económica a que se refiere el artículo 71 de la Ley, el Instituto dará vista al titular de la patente, para que dentro del plazo de dos meses contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si el titular de la patente se opusiere al otorgamiento de la licencia obligatoria, el Instituto dará vista de esta oposición al solicitante, para que dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga. Vencido el plazo para el desahogo de las vistas, el Instituto resolverá lo que corresponda, considerando las manifestaciones del solicitante de la licencia obligatoria, del titular de la patente y de las pruebas rendidas.

**ARTÍCULO 51.-** La declaración del Instituto a que se refiere el primer párrafo del artículo 77 de la Ley se sujetará a lo previsto en el presente artículo.

Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los titulares de las patentes que fueren declaradas susceptibles de ser objeto de licencias de utilidad pública, podrán efectuar ante el Instituto las manifestaciones que a sus derechos convengan respecto de tal declaración. Una vez efectuadas dichas manifestaciones, el Instituto resolverá, en definitiva, confirmando o revocando la declaración según proceda, y ordenando su publicación en el Diario Oficial.

El Instituto publicará en el Diario Oficial la resolución que declare la cesación de las causas de emergencia o seguridad nacional, que hubiesen motivado la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 56.- ...

I.- a II.- ...

III.- Un ejemplar de la marca incorporado a la solicitud, en su caso, y

IV.- ..

Por el solo hecho de presentar la solicitud de registro, se entenderá que el solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca, tal y como aparezca en el ejemplar a que se refiere la fracción III del párrafo anterior, con excepción de las leyendas y figuras no reservables.

Las marcas nominativas o avisos comerciales sólo podrán conformarse de letras o palabras compuestas por el alfabeto latino internacional moderno, números arábigos occidentales, así como de aquellos signos que auxilien a su correcta lectura. Se entenderá que el solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra.

**ARTÍCULO 59 BIS.-** La publicación en la Gaceta de la solicitud de registro de una marca a que se refiere el artículo 119 de la Ley, contendrá el número de expediente que se le haya asignado a dicha solicitud, su fecha de presentación, el signo distintivo solicitado y clase.

**ARTÍCULO 59 TER.-** Los escritos de oposición presentados fuera del plazo previsto en el artículo 120 de la Ley serán desechados de plano.

Si la oposición presentada o las promociones derivadas de ésta, no cumplieren con los requisitos previstos en la Ley y este Reglamento, el Instituto requerirá por única ocasión al oponente, para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan.

En caso de que el oponente no cumpla con el requerimiento dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano.

**ARTÍCULO 59 QUÁTER.-** La publicación del listado de las solicitudes en las cuales se haya presentado oposición, previsto en el cuarto párrafo del artículo 120 de la Ley, contendrá el número de expediente asignado a la solicitud de registro a la que se opone, número de folio del escrito de oposición, su fecha de presentación y el nombre del oponente.

Las oposiciones que se hayan presentado sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, se publicarán una vez que hayan sido subsanados los requerimientos respectivos, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 59 QUINQUIES.-** En caso de que las solicitudes u oposiciones a que se refieren los artículos 119 y 120 de la Ley se hayan presentado a través de las delegaciones o subdelegaciones de la Secretaría, los plazos previstos en dichos artículos, comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que se reciban en las oficinas del Instituto.

ARTÍCULO 61.- ...

Para efectos de la fracción III del segundo párrafo del artículo 123 de la Ley, el plazo de publicación de la solicitud comenzará a correr una vez que el Instituto reconozca la fecha de presentación de la nueva solicitud.

**ARTÍCULO 62.-** Para efectos de la Ley, se entenderá que una marca se encuentra en uso, entre otros casos, cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado en el país bajo esa marca en la cantidad y del modo que corresponde a los usos y costumbres en el comercio. También se entenderá que la marca se encuentra en uso cuando se aplique a productos destinados a la exportación.

#### **TÍTULO CUARTO**

# DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES ARTÍCULO 74.- Derogado."

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las solicitudes que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se sustanciarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

**TERCERO.-** El Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberá emitir el Acuerdo por el que se establezcan las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica, a más tardar a los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el procedimiento para la aplicación de la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6-20, 6-21, 6-22, 6-23, 6-24 y 20-01 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; los artículos 40. fracción III, 50. fracciones X y XII, 15 fracción II, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

## CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 20-01 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), las Partes crearon la Comisión Administradora del mismo, y en términos del Artículo 6-20 del propio instrumento, establecieron el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), cuyas funciones se encuentran establecidas en el párrafo primero del artículo 6-21.

Que mediante la Decisión No. 77, adoptada por la Comisión Administradora del Tratado el 31 de octubre de 2014, se otorgó la dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

Que el párrafo 4 del Artículo 6-24 del Tratado, faculta a la Comisión Administradora del Tratado para prorrogar una resolución en la que establezca una dispensa, a solicitud de la parte interesada dentro de los seis meses anteriores a su vencimiento y previa revisión por el CIRI, por un término máximo de un año, si persisten las causas que le dieron origen.

Que conforme al Artículo 6-23 del Tratado, el 9 de agosto de 2016 el CIRI presentó un dictamen a la Comisión Administradora del Tratado, mediante el cual se determinó la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21 del Tratado, así como los montos y términos para prorrogar la dispensa establecida en la Decisión No. 77.

Que la Comisión, en términos del párrafo 4 del Artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración los montos y términos convenidos en el dictamen presentado por el CIRI, adoptó la Decisión No. 85 en la que decidió prorrogar la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 77, por el período del 19 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2017 para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

Que en razón de lo anterior, resulta necesario dar a conocer el procedimiento para la aplicación de la dispensa otorgada mediante la Decisión No. 85 a fin de que los particulares puedan utilizar materiales producidos u obtenidos fuera la zona de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, clasificados en la subpartida 5402.47, e incorporarlos a ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas 5804.10 y 5804.21 y recibir el trato arancelario preferencial en la República de Colombia, y

Que en términos de la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.-** Para efectos de la aplicación de la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), los montos de los materiales producidos u obtenidos fuera la zona de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, clasificados en la subpartida 5402.47, que se incorporen a ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas 5804.10 y 5804.21, elaborados totalmente en los Estados Unidos Mexicanos para internar a la República de Colombia, durante el periodo del 19 de diciembre de 2016 al 18 de diciembre de 2017, son los que se indican en la siguiente tabla:

Subpartida arancelaria en México (Insumo)	Descripción/Observaciones	Cantidad (Kilogramos netos)
(A)	(B)	(C)
5402 47	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de poliésteres.	
0.102.11	Poliéster semi-opaco rígido 266 Dx, 12 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo.	2,005
	Poliéster semi-opaco rígido compactado 44 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo.	3,454
	Total	5,459

**Segundo.-** Podrán solicitar los montos a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo para la aplicación de la dispensa temporal las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que exporten a la República de Colombia bienes de las subpartidas 5804.10 y 5804.21.

**Tercero.-** La Secretaría de Economía utilizará la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior para efectos de administrar los montos establecidos en la tabla del punto Primero del presente Acuerdo conforme al siguiente procedimiento:

- (i) Los montos se asignarán conforme al orden de prelación en que ingresen las solicitudes.
- (ii) Las solicitudes deberán presentarse en el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior a través de su URL https://www.ventanillaunica.gob.mx/, en el módulo de cupos mundiales, modalidad asignación directa.
- (iii) Se deberá presentar una solicitud de asignación por cada tipo de los materiales señalados en la columna B de la tabla del punto Primero del presente Acuerdo, producidos u obtenidos fuera la zona de libre comercio del Tratado clasificados en la subpartida 5402.47.
- (iv) La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en su caso, el oficio de asignación correspondiente.
- (v) Para asignaciones subsecuentes, el interesado deberá adjuntar los pedimentos de exportación que comprueben la utilización de la asignación anterior.

**Cuarto.-** El periodo en el que se podrán ejercer las asignaciones será el comprendido entre la fecha de expedición y el 18 de diciembre de 2017.

**Quinto.-** Una vez que se cuente con el oficio de asignación, para la validación del Certificado de Origen el beneficiario deberá presentar ante la Representación Federal que le corresponda, el Certificado de Origen para el Tratado, llenado y firmado por el exportador, adjuntando el Anexo Estadístico correspondiente y copias del (los) oficio(s) de asignación y de la factura comercial.

Se deberá llenar un certificado de origen, que puede amparar uno o varios productos, por cada subpartida: 5804.10 o 5804.21 y deberá indicar en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 85 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del) (de los) material(es) utilizado(s), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) ."

La Representación Federal correspondiente validará en un día hábil el Certificado de Origen asentando en éste el sello correspondiente y la firma del servidor público designado para tal fin.

El Certificado de Origen es el documento que se utilizará para que la aduana de la República de Colombia aplique la preferencia establecida en la Decisión No. 85 a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 19 de diciembre de 2016 y concluirá su vigencia el 18 de diciembre de 2017.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público, los días del mes de diciembre de 2016, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, establece que las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, señalando como inhábiles los sábados y domingos, así como el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley indica también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento público, los días que se considerarán inhábiles con motivo de la suspensión de labores de esta dependencia durante el mes de diciembre de 2016, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**ARTÍCULO PRIMERO.** Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se considerarán hábiles los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2016.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas requieran.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se sustancien ante las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los días que conforme a este acuerdo son considerados inhábiles, no se aplicarán a los plazos y términos previstos para los trámites de despacho, autorización de arribo, enmienda, fondeo y aquellas actividades inherentes a la operación de los buques en puerto y que requieran de su

inmediata atención en las Capitanías de Puerto; así como para los plazos y términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Asociaciones Público Privada por lo que, los trámites, procedimientos o contrataciones que guarden relación con dichas leyes, quedarán exceptuados de la aplicación y observancia de este Acuerdo.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2016.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

# SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA DIVERSA POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

ALBERTO BAZBAZ SACAL, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracciones I, II y VIII; 12, fracción V; 17, fracción V; 18, fracción VI; 23 y 24 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 3, fracciones II y III; 4, fracción V, y 10 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 15, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 24; 25 y 27 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en lo sucesivo la Ley, la cual tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento;

Que los días 16 y 23 de agosto de 2013 se publicaron en el mismo órgano de difusión oficial el Reglamento de la Ley y las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, respectivamente;

Que dichos instrumentos normativos tienen por objeto establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la Ley, así como los términos y modalidades conforme a los cuales quienes realicen actividades vulnerables deben presentar los avisos a que se refiere la Ley;

Que la Unidad de Inteligencia Financiera emitió la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013, misma que fue modificada el 24 de julio de 2014 y el 29 de septiembre de 2015;

Que conforme al artículo 3, fracción II del Reglamento de la Ley, la Unidad de Inteligencia Financiera está facultada para requerir a quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley, la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades, las cuales

están dirigidas a recabar elementos útiles para prevenir, investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de esos recursos para su financiamiento, según se establece en el artículo 1 del Reglamento de la Ley;

Que en el Anexo "5" de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, se estableció el formato oficial por medio del cual quienes realizan las Actividades Vulnerables previstas en el artículo 17, fracción V de la Ley deben presentar los Avisos correspondientes; sin embargo, dicho formato está enfocado a las operaciones de compraventa de inmuebles;

Que resulta necesario que la Unidad de Inteligencia Financiera expida el formato oficial que sea acorde a las circunstancias específicas del sector de desarrolladores de bienes inmuebles, que permita obtener elementos útiles para cumplir con el objeto de la Ley, atendiendo no solo a las operaciones de compraventa de inmuebles que están involucrados, sino también a las transacciones que se presentan al llevar a cabo el desarrollo de bienes inmuebles, actividad que está prevista como vulnerable en términos del citado artículo 17, fracción V de la Ley, por lo que se ha tenido a bien expedir la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 3, inciso g); el Anexo "5" en su denominación, para ser Anexo "5-A", y se **adiciona** el Anexo "5-B" de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de julio de 2014 y 29 de septiembre de 2015, para quedar como sigue:

#### "Artículo 3.- ...

a) a f) ...

g) Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en la fracción V, del artículo 17 de la Ley, relacionadas con los servicios de construcción o desarrollo inmobiliario, con la intermediación en la transmisión de la propiedad o con la constitución de derechos sobre dichos bienes, tomando en consideración el Anexo "5-A", y las relacionadas con el propio desarrollo de bienes inmuebles, tomando en consideración el Anexo "5-B".

Para efectos del Anexo "5-B", se entenderá como desarrollo de bienes inmuebles aquellas obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de bienes inmuebles.

h) al r) ...

•••

•••

...

#### ANEXO "5-A"

•••

# ANEXO "5-B"

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
Α	Archivo XML	<archivo></archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe></informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado></mes_reportado>	Obligatorio	Numérico	6	AAAAMM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeto_obligado></sujeto_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada></clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado></clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres &o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad></clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA
2.4	¿El envío del informe corresponde a la realización de actos u operaciones previstos en el artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI?	<exento></exento>	Obligatorio	Numérico	1	N/A
3	Datos del Aviso	<aviso></aviso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.1	Referencia del Aviso	<referencia_aviso></referencia_aviso>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -14	
3.2	Datos si el aviso es modificatorio	<modificatorio></modificatorio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.2.1	Folio del Aviso previo que se modifica	<folio_modificacion></folio_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	6 - 14	Patrón: AAAA-999999999 (sin ceros a la izquierda)
3.2.2	Descripción de la modificación	<descripcion_modificacion></descripcion_modificacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.3	Prioridad de aviso	<pre><prioridad></prioridad></pre>	Obligatorio	Numérico	1	Patrón: 9
3.4	Alertas	<alerta></alerta>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.4.1	Tipo de alerta	<tipo_alerta></tipo_alerta>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.4.2	Descripción de alerta	<descripcion_alerta></descripcion_alerta>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5	Detalle de la(s) operación(es) o acto(s)	<detalle_operaciones></detalle_operaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1	Datos de la Operación	<datos_operacion></datos_operacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.1	Tipo de operación	<tipo_operacion></tipo_operacion>	Obligatorio	Numérico	3-4	Patrón: 9999
3.5.1.2	Detalle de lo(s) desarrollo(s) inmobiliario(s) al(los) que le(s) corresponde la aportación	<desarrollos_inmobiliarios></desarrollos_inmobiliarios>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.5.1.2.1	Datos del desarrollo inmobiliario	<datos_desarrollo></datos_desarrollo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1.1	El desarrollo inmobiliario fue objeto de un aviso anterior	<objeto_aviso_anterior></objeto_aviso_anterior>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.2.1.2	Las características del desarrollo inmobiliario objeto de un aviso anterior sufrió alguna modificación	<modificacion></modificacion>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.2.1.3	Entidad Federativa que autorizó, registró o emitió la licencia del desarrollo inmobiliario	<entidad_federativa></entidad_federativa>	Obligatorio	Alfanumérico	2	N/A
3.5.1.2.1.4	Identificador único de autorización, registro o licencia de obra del desarrollo inmobiliario	<registro_licencia></registro_licencia>	Obligatorio	Alfanumérico	1 - 200	
3.5.1.2.1.5	Características del desarrollo inmobiliario	<pre><caracteristicas_desarrollo></caracteristicas_desarrollo></pre>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.2.1.5.1	Código Postal de la ubicación del desarrollo inmobiliario (principal)	<codigo_postal></codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.1.2.1.5.2	Colonia de la ubicación del desarrollo inmobiliario (principal)	<colonia></colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.1.2.1.5.3	Calle, avenida o vía de la ubicación del desarrollo inmobiliario (principal)	<calle></calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.1.2.1.5.4	Tipo de desarrollo inmobiliario	<tipo_desarrollo></tipo_desarrollo>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.5.1.2.1.5.5	Descripción del tipo de desarrollo inmobiliario, en caso de ser otro	<descripcion_desarrollo></descripcion_desarrollo>	Opcional	Alfanumérico	1-3000	
3.5.1.2.1.5.6	Monto estimado total de costo de desarrollo del proyecto inmobiliario	<monto_desarrollo></monto_desarrollo>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.2.1.5.7	Número de unidades individuales a comercializar	<unidades_comercializadas></unidades_comercializadas>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.2.1.5.8	Costo comercial promedio estimado por unidad	<costo_unidad></costo_unidad>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.2.1.5.9	Existe(n) otra(s) empresa(s) participando en el desarrollo de este proyecto inmobiliario	<otras_empresas></otras_empresas>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.3	Datos de la(s) aportación(es)	<aportaciones></aportaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.1	Fecha de la aportación	<fecha_aportacion></fecha_aportacion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2	Datos del tipo de aportación(es)	<tipo_aportacion></tipo_aportacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.1	Datos cuando la aportación es a través de recursos propios	<recursos_propios></recursos_propios>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.1.1	Datos de la aportación	<datos_aportacion></datos_aportacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.1.1.1	Datos cuando la aportación es numerario	<aportacion_numeraria></aportacion_numeraria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.5.1.3.2.1.1.1	Instrumento monetario con el que se realizó la aportación	<instrumento_monetario></instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.5.1.3.2.1.1.1.2	Tipo de moneda o divisa de la aportación	<moneda></moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.5.1.3.2.1.1.1.3	Monto de la aportación	<monto_aportacion></monto_aportacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.1.1.4	La aportación fue realizada por medio de un Fideicomiso	<aportacion_fideicomiso></aportacion_fideicomiso>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.3.2.1.1.5	Nombre de la institución fiduciaria del fideicomiso	<nombre_institucion></nombre_institucion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.5.1.3.2.1.1.2	Datos cuando la aportación es en especie	<aportacion_especie></aportacion_especie>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.1.1.2.1	Descripción del bien	<descripcion_bien></descripcion_bien>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5.1.3.2.1.1.2.2	Monto estimado del valor de la aportación en especie en moneda nacional	<monto_estimado></monto_estimado>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.2	Datos cuando la aportación es a través de socio(s)	<socios></socios>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.1	Número de socios de la aportación	<numero_socios></numero_socios>	Obligatorio	Numérico	1-8	Patrón: 9999999
3.5.1.3.2.2.2	Datos de los socios	<detalle_socios></detalle_socios>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1	Datos del socio	<datos_socio></datos_socio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.1	El socio que realizo la aportación fue reportado en un aviso anterior	<aportacion_anterior_socio></aportacion_anterior_socio>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.3.2.2.2.1.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del socio	<rfc_socio></rfc_socio>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX/LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres &o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
3.5.1.3.2.2.2.1.3	Datos del tipo de socio	<tipo_persona_socio></tipo_persona_socio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1	Datos del socio cuando se trata de persona física	<pre><persona_fisica></persona_fisica></pre>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.1	Nombre(s)	<nombre></nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno></apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno></apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento></fecha_nacimiento>	Opcional	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.5	Clave Única de Registro de Población	<curp></curp>	Opcional	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA

3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.6	Clave país de nacionalidad	<pre><pais_nacionalidad></pais_nacionalidad></pre>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.2.2.1.3.1.7	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica></actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2	Datos del socio cuando se trata de persona moral	<persona_moral></persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon></denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion></fecha_constitucion>	Opcional	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.3	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad></pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.4	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil></giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5	Representante o apoderado legal o persona que realice la aportación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado></representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5.1	Nombre(s)	<nombre></nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno></apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5.3	Apellido Materno	<apellido_materno></apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento></fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc></rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.2.2.1.3.2.5.6	Clave Única de Registro de Población	<curp></curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA
3.5.1.3.2.2.2.1.3.3	Datos del socio cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso></fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.3.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon></denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2.2.2.1.3.3.2	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso></identificador_fideicomiso>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.2.2.2.1.4	Datos de tipo de domicilio del socio	<tipo_domicilio_socio></tipo_domicilio_socio>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.4.1	Datos del domicilio si es nacional	<nacional></nacional>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.4.1.1	Colonia	<colonia></colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.1.2	Calle, avenida o vía	<calle></calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.1.3	Número exterior	<numero_exterior></numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.1.4	Número interior	<numero_interior></numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.1.5	Código Postal	<codigo_postal></codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	5	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2	Datos del domicilio si es extranjero	<extranjero></extranjero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	<pais></pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA

3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	<estado_provincia></estado_provincia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.3	Ciudad o población	<ciudad_poblacion></ciudad_poblacion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.4	Colonia	<colonia></colonia>	Obligatorio	Alfanumérico	1-50	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.5	Calle, avenida o vía	<calle></calle>	Obligatorio	Alfanumérico	1-100	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.6	Número exterior	<numero_exterior></numero_exterior>	Obligatorio	Alfanumérico	1-56	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.7	Número interior	<numero_interior></numero_interior>	Opcional	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.2.2.2.1.4.2.8	Código Postal	<codigo_postal></codigo_postal>	Obligatorio	Alfanumérico	4-12	
3.5.1.3.2.2.2.1.5	Datos del número telefónico y correo electrónico	<telefono></telefono>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.5.1	Clave del país	<clave_pais></clave_pais>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.2.2.1.5.2	Número de teléfono	<numero_telefono></numero_telefono>	Obligatorio	Numérico	10-12	Formato: Clave de región + número telefónico
3.5.1.3.2.2.2.1.5.3	Correo electrónico	<correo_electronico></correo_electronico>	Opcional	Alfanumérico	5 - 60	Patrón: ([A-Z][0-9]')+@([A-Z][0-9]')+
3.5.1.3.2.2.2.1.6	Datos de la(s) aportacion(es) del socio	<detalle_aportaciones></detalle_aportaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1	Datos del tipo de aportación del socio	<datos_aportacion></datos_aportacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.1	Datos cuando la aportación es numerario	<aportacion_numeraria></aportacion_numeraria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.1.1	Instrumento monetario con el que se realizó la aportación	<instrumento_monetario></instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.1.2	Tipo de moneda o divisa de la aportación	<moneda></moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.1.3	Monto de la aportación	<monto_aportacion></monto_aportacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.1.4	La aportación fue realizada por medio de un Fideicomiso	<aportacion_fideicomiso></aportacion_fideicomiso>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.1.5	Nombre de la institución fiduciaria del fideicomiso	<nombre_institucion></nombre_institucion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.2	Datos cuando la aportación es en especie	<aportacion_especie></aportacion_especie>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.2.1	Descripción del bien	<descripcion_bien></descripcion_bien>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5.1.3.2.2.2.1.6.1.2.2	Monto estimado del valor de la aportación en especie en moneda nacional	<monto_estimado></monto_estimado>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.3	Datos cuando la aportación es a través de terceros	<terceros></terceros>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.5.1.3.2.3.1	Número de terceros de la aportación	<numero_terceros></numero_terceros>	Obligatorio	Numérico	1-8	Patrón: 9999999
3.5.1.3.2.3.2	Datos de los terceros	<detalle_terceros></detalle_terceros>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1	Datos del tercero	<datos_tercero></datos_tercero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.1	Tipo de tercero	<tipo_tercero></tipo_tercero>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.5.1.3.2.3.2.1.2	Descripción del tipo de tercero cuando es "Otro"	<descripcion_tercero></descripcion_tercero>	Opcional	Alfanumérico	1-3000	
3.5.1.3.2.3.2.1.3	Datos del tipo de tercero	<tipo_persona_tercero></tipo_persona_tercero>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1	Datos del tercero cuando se trata de persona física	<persona_fisica></persona_fisica>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.1	Nombre(s)	<nombre></nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno></apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno></apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento></fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc></rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp></curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad></pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.3.2.1.3.1.8	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica></actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2	Datos del tercero cuando se trata de persona moral	<pre><persona_moral></persona_moral></pre>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon></denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion></fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc></rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad></pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil></giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice la aportación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado></representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6.1	Nombre(s)	<nombre></nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno></apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno></apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento></fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD

3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc></rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.3.2.1.3.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp></curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA
3.5.1.3.2.3.2.1.3.3	Datos del tercero cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso></fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.3.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon></denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2.3.2.1.3.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc></rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.3.2.1.3.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso></identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.2.3.2.1.4	Datos de la(s) aportacion(es) del tercero	<detalle_aportaciones></detalle_aportaciones>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1	Datos del tipo de aportación del tercero	<datos_aportacion></datos_aportacion>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1	Datos cuando la aportación es numerario	<aportacion_numeraria></aportacion_numeraria>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1.1	Instrumento monetario con el que se realizó la aportación	<instrumento_monetario></instrumento_monetario>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1.2	Tipo de moneda o divisa de la aportación	<moneda></moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1.3	Monto de la aportación	<monto_aportacion></monto_aportacion>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1.4	La aportación fue realizada por medio de un Fideicomiso	<aportacion_fideicomiso></aportacion_fideicomiso>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: SI/NO
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1.5	Nombre de la institución fiduciaria del fideicomiso	<nombre_institucion></nombre_institucion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.1.6	Valor total pactado del inmueble en preventa en moneda nacional	<valor_inmueble_preventa></valor_inmueble_preventa>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.2	Datos cuando la aportación es en especie	<aportacion_especie></aportacion_especie>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.2.1	Descripción del bien	<descripcion_bien></descripcion_bien>	Obligatorio	Alfanumérico	1-3000	
3.5.1.3.2.3.2.1.4.1.2.2	Monto del valor estimado de la aportación en especie en moneda nacional	<monto_estimado></monto_estimado>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.4	Datos cuando la aportación es a través de crédito o préstamo financiero	<pre><pre><pre><pre><pre>o</pre></pre></pre></pre></pre>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A

3.5.1.3.2.4.1	Datos del crédito o préstamo financiero	<datos_prestamo></datos_prestamo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.4.1.1	Tipo de institución financiera	<tipo_institucion></tipo_institucion>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.5.1.3.2.4.1.2	Institución que otorga el financiamiento	<institucion></institucion>	Obligatorio	Alfanumérico	1-254	
3.5.1.3.2.4.1.3	Tipo de crédito	<tipo_credito></tipo_credito>	Obligatorio	Numérico	1-2	Patrón: 99
3.5.1.3.2.4.1.4	Monto del préstamo	<monto_prestamo></monto_prestamo>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.4.1.5	Tipo de moneda o divisa del préstamo	<moneda></moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.5.1.3.2.4.1.6	Plazo en meses del préstamo	<plazo_meses></plazo_meses>	Obligatorio	Numérico	1-8	Patrón: 9999999
3.5.1.3.2.5	Datos cuando la aportación es a través de crédito o préstamo no financiero	<pre><pre><pre><pre><pre><pre>o</pre></pre></pre></pre></pre></pre>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1	Datos del crédito o préstamo no financiero	<datos_prestamo></datos_prestamo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.1	Monto del préstamo	<monto_prestamo></monto_prestamo>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.5.1.2	Tipo de moneda o divisa del préstamo	<moneda></moneda>	Obligatorio	Numérico	1-3	Patrón: 999
3.5.1.3.2.5.1.3	Plazo en meses del préstamo	<plazo_meses></plazo_meses>	Obligatorio	Numérico	1-8	Patrón: 9999999
3.5.1.3.2.5.1.4	Detalle de los acreedores	<detalle_acreedores></detalle_acreedores>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.4.1	Datos del tipo de persona del acreedor	<tipo_persona_acreedor></tipo_persona_acreedor>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1	Datos del acreedor cuando se trata de persona física	<pre><persona_fisica></persona_fisica></pre>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.1	Nombre(s)	<nombre></nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno></apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.3	Apellido Materno	<apellido_materno></apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento></fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc></rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	<curp></curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.7	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad></pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.5.1.4.1.1.8	Actividad económica u ocupación	<actividad_economica></actividad_economica>	Obligatorio	Numérico	7	Patrón: 9999999

3.5.1.3.2.5.1.4.1.2	Datos del acreedor cuando se trata de persona moral	<persona_moral></persona_moral>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.1	Denominación o Razón Social	<denominacion_razon></denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.2	Fecha de Constitución	<fecha_constitucion></fecha_constitucion>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc></rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.4	Clave país de nacionalidad	<pais_nacionalidad></pais_nacionalidad>	Obligatorio	Alfabético	2	Formato: AA
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.5	Actividad económica o giro mercantil u objeto social	<giro_mercantil></giro_mercantil>	Obligatorio	Numérico	7	Formato: 9999999
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6	Representante o apoderado legal o persona que realice la aportación a nombre de la persona moral	<representante_apoderado></representante_apoderado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6.1	Nombre(s)	<nombre></nombre>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6.2	Apellido Paterno	<apellido_paterno></apellido_paterno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6.3	Apellido Materno	<apellido_materno></apellido_materno>	Obligatorio	Alfanumérico	1-200	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6.4	Fecha de Nacimiento	<fecha_nacimiento></fecha_nacimiento>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<rfc></rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	13	Patrón: LLLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.5.1.4.1.2.6.6	Clave Única de Registro de Población	<curp></curp>	Obligatorio	Alfanumérico	18	Formato: AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA
3.5.1.3.2.5.1.4.1.3	Datos del acreedor cuando se trata de fideicomiso	<fideicomiso></fideicomiso>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.5.1.4.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	<denominacion_razon></denominacion_razon>	Obligatorio	Alfanumérico	1 -254	
3.5.1.3.2.5.1.4.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	<rfc></rfc>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMMDDXXX; en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X= alfanumérico.
3.5.1.3.2.5.1.4.1.3.3	Número, referencia o identificador del fideicomiso	<identificador_fideicomiso></identificador_fideicomiso>	Obligatorio	Alfanumérico	1-40	
3.5.1.3.2.6	Aportación a través de financiamiento bursátil (emisión de deuda o capital)	<financiamiento_bursatil></financiamiento_bursatil>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
3.5.1.3.2.6.1	Fecha de la emisión	<fecha_emision></fecha_emision>	Obligatorio	Numérico	8	Patrón: AAAAMMDD
3.5.1.3.2.6.2	Monto solicitado en la emisión en moneda nacional	<monto_solicitado></monto_solicitado>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.
3.5.1.3.2.6.3	Monto recibido en moneda nacional	<monto_recibido></monto_recibido>	Obligatorio	Numérico	4 - 17	Formato: 14 dígitos con 2 decimales obligatorios.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 2 de enero de 2017.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de esta Resolución, la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, dará a conocer el Instructivo correspondiente al Anexo "5-B" mediante publicación en el Portal en Internet de dicho órgano desconcentrado, para que quienes realicen Actividades Vulnerables relacionadas con el desarrollo de bienes inmuebles capturen la información relativa a los Avisos que deban presentar en los términos establecidos por el artículo 17, fracción V de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

**TERCERO.-** Los Avisos presentados conforme al Anexo "5-B" por parte de quienes realicen las Actividades Vulnerables relacionadas con el desarrollo de bienes inmuebles en términos del artículo 17, fracción V de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, contendrán la información referente a los actos u operaciones relacionados con dichas Actividades que hayan sido realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2016.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Alberto Bazbaz Sacal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores suspenderá labores para efecto de diligencias o actuaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

# ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICAN LOS DÍAS EN QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES SUSPENDERÁ LABORES PARA EFECTO DE DILIGENCIAS O ACTUACIONES

A LAS AUTORIDADES, ENTIDADES Y PERSONAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE ESTA COMISIÓN Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Con fundamento en el artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en términos de lo previsto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables, así como en el numeral 76, fracción IV de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, contenidas en el artículo Tercero del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo Órgano de Difusión el 29 de agosto de 2011, el 6 de septiembre de 2012, el 23 de agosto de 2013 y el 4 de febrero de 2016, respectivamente, se comunica lo siguiente:

**ÚNICO.-** Que de conformidad con las disposiciones legales respectivas, se suspenden las labores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, hasta el tres de enero de dos mil diecisiete, considerándose como inhábiles los días mencionados para efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en esta Comisión, reanudándose las labores el miércoles cuatro de enero de dos mil diecisiete.

Atentamente.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.